

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario
Rad. Nro. 110013103024202100238

Como quiera que el demandante subsanó su demanda dentro del término indicado, y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA Colombia – y en contra de Alejandro Uribe Botero y Diana Durán Smela por las siguientes sumas de dinero:

1. RESPECTO DEL PAGARÉ NRO. 9449600012129

- 1.1. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020); la suma de \$1.440.328
- 1.2. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al ocho (08) de noviembre de dos mil veinte (2020); la suma de \$1.451.591
- 1.3. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al ocho (08) de diciembre de dos mil veinte (2020); la suma de \$1.462.944
- 1.4. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021); la suma de \$1.474.385
- 1.5. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021); la suma de \$1.485.915
- 1.6. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021); la suma de \$1.497.536
- 1.7. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021); la suma de \$1.509.248
- 1.8. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al ocho (08) de mayo de dos mil veintiuno (2021); la suma de \$1.521.051
- 1.9. Por los intereses moratorios respecto de los valores expresados en los **numerales 1.1 a 1.12**, a la tasa pactada en el título valor (una y media veces

9,799% efectivo anual), sin que en ningún momento se exceda la tasa máxima legalmente autorizada y certificada por el BANCO DE LA REPÚBLICA para los créditos de vivienda a largo plazo en pesos; desde el día siguiente a la fecha en que cada una de las cuotas se hizo exigible, y hasta cuando se verifique su pago.

1.10. Por concepto de capital acelerado pendiente de pago, la suma de \$199.149.671

1.11. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral 6.13**, a la tasa pactada en el título valor (una y media veces 9,799% efectivo anual), sin que en ningún momento se exceda la tasa máxima legalmente autorizada y certificada por el BANCO DE LA REPÚBLICA para los créditos de vivienda a largo plazo en pesos desde la presentación de la demanda, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021) (Archivo *03ActaReparto.01.03.06.pdf*) y hasta cuando se verifique su pago

1.12. Por concepto de intereses de plazo, causados, liquidados y no pagados correspondientes al período comprendido entre el nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020) y el ocho (8) de mayo de dos mil veintiuno (2021); la suma de \$13.691.368

SEGUNDO: Al tenor del núm. 2 del Art. 468 de la ley 1564 de 2012, **SE DECRETA** el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario; líbrese oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente comunicándole la medida para su registro en los folios de matrícula respectivos. INCLÚYASE en el oficio cédula y/o NIT del demandante y del ejecutado embargado y ANÉXESE al remisorio copia de este auto, lo anterior atendiendo al parágrafo del art. 8 de la ley 1579 de 2012 y a la resolución Nro. 7644 de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, en circular PCSJC21-2 de veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), por Secretaría, DILIGÉNCIESE el respectivo oficio a la dirección de correo electrónico de la oficina de registro correspondiente, según aparece en <https://www.supernotariado.gov.co/files/snrcirculares/circular-254-20200911115612.pdf>

Una vez acreditado el cumplimiento de la anterior medida se decidirá sobre el secuestro del bien objeto de cautela

TERCERO: NOTIFÍQUESELE a los ejecutados el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos; y/o el art. 8 del decreto ley 806 de 2020.

REQUIÉRASELES para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancelen la obligación. Igualmente ENTÉRESELES que: i) disponen del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que consideren y ii) solamente podrán discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

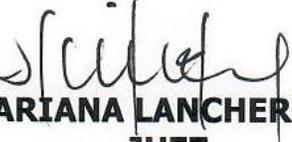
CUARTO: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y

del deudor con su número de identificación así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio.

QUINTO: Se RECONOCE a Rosa Adelaida Bustos Cabarcas como apoderada judicial de BBVA Colombia en la forma, términos y para los fines del poder a ella conferido.

SIXTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso y 9 Parágrafo del Decreto Ley 806 de 2020, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
--